



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **721**-2023-MPH/GTT.

Huancayo,

07 DIC 2023

VISTO:

El Exp. N° 343653-23 (491274) de fecha 03/07/23, Don WILLMAHN FABIAN AGUI Gerente General de la Empresa de Transporte UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCT-01; la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°392-2023-MPH/GTT de fecha 16/08/23; la Resolución de Gerencia Municipal N°673-2023-MPH/GM de fecha 25/09/23, el Memorándum N°2227-2023-MPH/GM de fecha 27/09/23; el Informe Técnico N°106-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/11/23; el Exp. N°391203-23 (564525) de fecha 08/11/23; la Carta N°246-2023-MPH/GTT de fecha 28/11/23; el Exp. N°391203-23 (564525) de fecha 08/11/23; el Exp. N°392391-23 (566266) de fecha 10/11/23; el Informe Técnico N°115-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/11/23; el Informe N°244-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 27/11/23; la Carta N°246-2023-MPH/GTT del 28/11/23; el Exp. N°399893-23 (577249) de fecha 30/11/23; el Informe Técnico N°139-2023-MPH/GTT/CTT/CJAB de fecha 05/12/23; y el Informe N°257-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 05/12/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal de Huancayo aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, así como, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, por el cual se establece los requisitos para la Modificación de Flota Vehicular de Autorizaciones de Empresas de Transportes para el Servicio Urbano e Inter-urbano, según lo establece en el Procedimiento 150.

Que, mediante el Exp. N° 343653-23 (491274) de fecha 03/07/23, el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCT-01, al amparo del Procedimiento 150 del TUPA vigente.

Que, la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°392-2023-MPH/GTT de fecha 16/08/23, resolviendo en Declarar Improcedente la solicitud de Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCT-01, de la Empresa de Transporte





UNION HUAYPALLANA S.A.C. Posteriormente con la Resolución de Gerencia Municipal N°673-2023-MPH/GM de fecha 25/09/23, la gerencia municipal resuelve Fundado el recurso de apelación contra la RGTT N°392-2023-MPH/GTT del 16-08-23, consecuentemente nulo la misma, en tal sentido **RETROTRAER el procedimiento a la etapa de calificación del Exp. 343653 Doc. 494274 del 03-07-23, de la Empresa de Transporte UNION HUAYTAPALLANA S.A.C. Y Remitiéndose a la GTT con el Memorándum N°2227-2023-MPH/GM de fecha 27/09/23, para su estricto cumplimiento.**

Que, en atención a la disposición del superior el Informe Técnico N°106-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/11/23, de la coordinación de transporte donde luego de su evaluación del Exp. 343653 (494274) del 03-07-23 concluye no factible, ya que el peticionante no cumple en presentar todos los requisitos establecidos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.10 del Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM.

Que, con el Exp. N°391203-23 (564525) de fecha 08/11/23, el administrado indica a fin de cumplir con la disposición establecida en la RGM N°673-2023-MPH/GM, adjunta nuevo padrón vehicular (C2A-136, COM-368, C6T-964, D4V-538, C2N-232, A3B-967 y FOA-109) debido a la inacción administrativa los vehículos que presento inicialmente han sido reemplazados, señalando que a la evaluación de los mismo se verifique las páginas de consultas respectivas. Asimismo, el Exp. N°392391-23 (566266) de fecha 10/11/23, el administrado presenta subsanación de observaciones señalando con fecha 08 de noviembre con el Exp. N°391203 ha presentado nuevo padrón de vehículos con la respectiva documentación, debido a que con el tiempo transcurrido los vehículos han sido reemplazados, debiéndose dar continuidad a su trámite.

Que, el Informe Técnico N°115-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/11/23, el área de coordinación de transporte remite informe concluyendo en la NO FACTIBILIDAD de la pretensión, debido a que, de la evaluación al nuevo padrón presentado se observó el incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1.5, 1.7, y 1.10 del Procedimiento 150 del TUPA vigente.

Que, el Informe N°244-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 27/11/23, el área legal informa que la coordinación técnica no ha considerado que con la nueva propuesta vehicular reemplazando los inicialmente ofertado, se ha reiniciado el procedimiento solo respecto los vehículos, por lo que a fin de no viciar el procedimiento se recomienda correr traslado las observaciones del Informe Técnico N°115-2023-MPH/GTT/CT/CJAB. Mismo que mediante Carta N°246-2023-MPH/GTT de fecha 28/11/23, se notifica al administrado conforme la recomendación efectuada.

Que, con el Exp. N°399893-23 (577249) de fecha 30/11/23, el administrado presenta subsanación de observaciones, bajo los siguientes términos: *1ra observación*, indica que adjunta cuadro detallado del padrón de conductores (folio 11), *2da observación*, indica que adjunta copia de Afocat del vehículo materia de observación D4V-538 (folio 10), *3ra observación*, indica que adjunta cuadro de informe respecto los CITVs consignando vigencia de cada unidad vehicular (folio 14), *4ta observación*, adjunta copias de Contratos Consensuales por Comisión de las unidades ofertadas (folios 9-3), y *5ta observación*, en cuanto a los vehículos C6T-964, D4V-538, C2N-232, A3B-967 y FOA-109 registradas en otras empresas, presenta captura de pantalla del sistema de GTT donde se verifica la pérdida de vínculo contractual con dichas empresas en las que se encontraban registradas.

Que, el Informe Técnico N°139-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/12/23, la coordinación técnica concluye por la no factibilidad de la pretensión principal, debido a que no se ha logrado subsanar las observaciones advertidas. Señalando que no levanta la observación del numeral 1.10 el administrado si bien adjunta copia de los Contratos Consensual por Comisión de las unidades C2A-136, COM-368, C6T-964, D4V-538, C2N-232, A3B-967 y FOA-109, sin embargo, los contratos de las unidades C2A-136, C6T-964 y FOA-109 no están firmadas por sus propietarios registrales SUNARP.

Que, para el presente caso, mediante el Informe N°257-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 05/12/23, del área legal señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación a la solicitud de Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCT-01, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM y el TUO de la Ley N°27444; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°139-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/12/23. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, no cumple con la validez que corresponde, incumpliendo así los requisitos contemplados en el TUPA vigente. En esa medida, se imposibilita la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° “Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes”, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe “De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada”, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, “El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”, y numeral 16.2 “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada”, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCT-01, en conformidad al Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, presentado por el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., por incumplir los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Raul Arquimedes Claros Barriónuevo
GERENTE

GTT/RACB

